



desclée



Ética de las profesiones
ÉTICA DE LAS PROFESIONES
Ética de las profesiones

ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Miguel Grande Yáñez
con la colaboración de
Joaquín Almoguera y
Julio Jiménez

2ª edición

ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Miguel Grande Yáñez

*Con la colaboración de
Joaquín Almoguera Carreres
y Julio Jiménez Escobar*

Contenido

INTRODUCCIÓN: LOS PROFESIONALES DEL DERECHO. . . .	9
PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL	19
CAPÍTULO 1: ÉTICA FUNDAMENTAL Y ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS.	21
I. Ética y Deontología	21
II. Principios de beneficencia, justicia y responsabilidad	31
III. Principio de autonomía	40
CAPÍTULO 2: HERRAMIENTAS ÉTICAS DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: LENGUAJE, PROCEDIMIENTO Y MÉTODO. . .	45
I. El lenguaje jurídico	45
II. El procedimiento judicial	55
III. El método jurídico. El proceso valorativo en la aplicación de la ley.	63
CAPÍTULO 3: EL PROBLEMA DE LAS LEYES INJUSTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA	77
<i>por Joaquín Almoguera Carreres</i>	
I. Los paradigmas jurídicos	78
II. El paradigma racional y la imposibilidad de las leyes injustas	80
III. El hecho social y la posibilidad de juzgar moralmente el Derecho.	93
IV. Las transformaciones de los principios de actuación de los juristas	97
V. Vinculación a la ley, imparcialidad, independencia.	101
VI. Nuevos códigos deontológicos.	108
SEGUNDA PARTE: LAS PROFESIONES JURÍDICAS	111
CAPÍTULO 4: PROFESIONES DE ACTUACIÓN PROCESAL IMPARCIAL: JUEZ Y MINISTERIO FISCAL	113
I. El juez: intérprete y creador de Derecho	113
II. Virtudes éticas de los jueces	124
III. La imparcialidad del Ministerio Fiscal	134

CAPÍTULO 5: EL ABOGADO Y SUS PRINCIPIOS	
FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN	149
I. El Estatuto General de la Abogacía y los tipos de despachos profesionales	149
II. Principio de independencia	159
III. Principio de honradez y veracidad.	165
IV. Principio del secreto profesional	171
CAPÍTULO 6: LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO	181
I. La función social del abogado	181
II. Tipos de responsabilidad del abogado	188
III. Relaciones del abogado en su ejercicio profesional.	196
CAPÍTULO 7: LA ÉTICA PROFESIONAL DEL LETRADO	
ASESOR FISCAL	203
<i>por Julio Jiménez Escobar</i>	
I. El contexto profesional: una profesión desregulada, de asesoramiento y contenido jurídico.	204
II. La obligatoriedad ética de los preceptos fiscales: conside- raciones en torno a la ética de los obligados tributarios.	207
III. El ejercicio de la profesión y su función social	220
BIBLIOGRAFÍA	237
A. Obras de Ética y Deontología jurídica	237
B. Legislación y jurisprudencia.	240
C. Bibliografía general	241
CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, DE 2000	247

Introducción:

Los profesionales del Derecho

La función esencial de los profesionales del Derecho es la aplicación del Derecho a la convivencia humana conflictiva. Este rasgo resulta común a las profesiones jurídicas abordadas en este libro, profesiones relevantes y conocidas socialmente como son las de juez, abogado y ministerio fiscal. No obstante, hay un matiz en esa aplicación del Derecho que es preciso concretar. En muchos casos la profesión de abogado, como la profesión de ministerio fiscal, más que aplicar el Derecho solicita una aplicación específica del mismo a otra profesión investida de poder, como es el juez, quien decide la aplicación real y la ejecución de esa aplicación, solucionando el conflicto entre partes. No obstante, en otras ocasiones el propio abogado, sin necesidad de acudir a la vía judicial, aplica Derecho en la resolución amistosa o en el asesoramiento legal que presta a sus clientes.

Tres son los elementos, relacionados entre ellos, sobre los que tiene que trabajar y operar el profesional del Derecho:

- a. *Un conflicto interhumano*: esto es un problema (o caso jurídico) que está afectando a dos o más individuos; en la mayoría de ocasiones esta relación es controvertida, de modo que cada uno de los sujetos a los que concierne el conflicto está reivindicando posiciones distintas y enfrentadas. No obstante, en otras situaciones los individuos afectados no tienen por qué presentar oposición previa, sino que simplemente quieren otorgar forma jurídica a su relación (más bien amistosa, como sucede en la configuración de ciertos contratos o testamentos). En este rasgo del profesional del Derecho

resulta esencial la configuración del relato de la vida real; es el historial del caso que muestra cómo en la convivencia cotidiana un individuo plantea un conflicto en su relación con otro (u otros individuos). El profesional del Derecho tendrá que analizar, sistematizar y probar ese conflicto interhumano. Esto último, la prueba de la realidad del conflicto, es muy relevante en la profesión: acreditar lo que realmente está sucediendo o ha sucedido en un pasado, y así poder convencerse de que la historia de tal caso es cierta y que ha acontecido de una manera determinada y específica. Otro rasgo que ha de destacarse de ese conflicto es que afecta a la convivencia humana, que en el mismo tiene que manifestarse el problema o dificultad en la relación entre dos o más sujetos. Ésta es la nota clásica, desde el Derecho Romano, de que la realidad jurídica es una relación de alteridad, de interrelación humana. Los derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico regula y ordena son de un hombre con otro (u otros). Así el profesional del Derecho no puede solventar problemas que únicamente afectan al sentimiento interior de una persona, el cual no se manifiesta externamente, y de algún modo no tiene proyección o afectación respecto a otra persona.

- b. *El conocimiento de la norma jurídica*: el profesional del Derecho tiene que ser capaz de entender el alcance y sentido técnico que tiene una norma jurídica o ley. El contenido de la norma jurídica condensa unos términos muy precisos, con un delimitado alcance científico-jurídico que el profano en la materia no puede comprender en su plenitud, y por ello solicita de la actuación del profesional del Derecho para que le descubra y explique qué quiere decir la norma jurídica para su situación, qué obligaciones le exige y qué derechos le concede. El profesional del Derecho tiene que ser capaz de descubrir la norma jurídica: esto significa que una labor fundamental es saber de la multitud de sistemas y normas jurídicas del Derecho, cuál (o cuáles) son en concreto las que se relacionan con el caso conflictivo que el particular le ha dado a conocer. Los profesionales del Derecho se especializarán en diferentes ramas jurídicas en función de los

concretos sistemas de normas, pues, las normas regularán sectores delimitados y distintos de la realidad como la organización empresarial, las relaciones familiares, las cargas fiscales de los ciudadanos, las agresiones arbitrarias a las personas o a sus patrimonios, las regulaciones contractuales, la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas ... Como cada vez la economía y las relaciones humanas se vuelven más complejas y técnicas, van proliferando más las normas y los diferentes sistemas normativos, y con ellos la especialización de los profesionales del Derecho como conocedores de un determinado sector de normas. Por eso, en nuestro tiempo una primera dificultad para el ciudadano asolado por un problema jurídico es saber a qué tipo profesional del Derecho tiene que acudir. El profesional del Derecho no puede conocer la norma que se relaciona con el caso de forma aislada, sino que como profesional tiene también que exigírsele el conocimiento de esa primera norma que puede ser central, en relación con todas aquellas con que se conecta para ampliarla o matizarla; así como también tiene que conocer la relación de tal norma con los principios generales del Derecho y los derechos fundamentales que ético-jurídicamente la legitiman. Y es que el Derecho en cuanto ordenamiento jurídico es un todo integrado, operativo y jerarquizado.

- c. *La aplicación de la norma jurídica al problema interhumano planteado*: ésta es una técnica de carácter lógico-ético muy propia del profesional del Derecho. El caso conflictivo que se le había propuesto al profesional tiene que ser resuelto y solucionado por él. Por eso lo había analizado y probado, y por eso también había hallado la norma o normas y principios jurídicos que con el mismo se conectaban. Pero ahora, al término de su labor, tiene que **integrar** ese caso en esa norma: esto es la aplicación del Derecho. El Derecho alcanza la plenitud de su sentido cuando el mismo se encauza hacia la realidad para la que ha sido creado: la convivencia humana. Esa aplicación del Derecho, por el que la norma se conduce a la realidad obteniendo una consecuencia o efecto preciso (como cuánto debes pagar a la contraparte o qué

tiempo de prisión te corresponde), requiere de interpretación. El Derecho, la norma, no se puede aplicar a la realidad si no se interpreta. Esto consiste en comprender, con la equidad presente, cómo esa norma se encauza hacia ese hecho real; comprender también que el legislador había regulado con esa norma la realidad para situaciones, precisamente, como esa concreta que al profesional se le ha planteado. Además el proceso interpretativo implica concretar el efecto de esa norma para ese concreto caso. La norma fue decretada por el político con sentido de generalidad, para que en abstracto regulara y solucionara un conjunto de situaciones similares. El profesional del Derecho tiene ahora que darle vida a esa norma en una solución muy concreta para el caso; esa concreción a él le compete y no al legislador. En esta labor de aplicación por interpretación, el profesional del Derecho tiene que ser también un experto en el manejo de la jurisprudencia, esto es, las resoluciones judiciales anteriores al caso que está solventando, que sirvieron en el pasado para solucionar casos semejantes o análogos al suyo. En los textos también técnicos y científicos de la jurisprudencia, tiene que saber descubrir el profesional del Derecho no ya la literalidad de la norma, sino el sentido que el texto de la misma ha alcanzado cuando se ha aplicado a realidades conflictivas, y argumentar y persuadir que ese mismo sentido está presente (o no) en ese específico caso que ahora tiene que resolverse.

Una vez delimitados los conocimientos y habilidades que exigen la pericia de las profesiones jurídicas, observemos las mismas de una manera más genérica, desde la perspectiva de si cumplen los rasgos fundamentales que el profesor AUGUSTO HORTAL otorga a toda profesión (1993, 207). Las profesiones prestan un servicio a la sociedad de forma institucionalizada; las profesiones jurídicas con la resolución que otorgan a los conflictos entre particulares, o la ordenación de los derechos y obligaciones que procuran en las relaciones de los mismos, están contribuyendo a que la sociedad pueda establecerse, estabilizarse y proyectarse como una sociedad pacífica: con la aplicación de la ley las profesiones jurídicas procuran la paz social y la justicia en la sociedad. El servicio social se presta por unas personas que se dedican a ello de modo estable y

obtienen así su medio de vida. La profesión jurídica requiere de tiempo suficiente para posibilitar el estudio de un caso. La mayoría de los profesionales del Derecho se dedican prácticamente de modo exclusivo a la profesión, aunque alguno complementa su labor con otras dedicaciones más parciales, como por ejemplo la docencia. De otro lado, las profesiones jurídicas permiten a los profesionales y a sus familias poder vivir económicamente de modo digno y estable. Si bien en la profesión de abogado las oscilaciones de rentas y niveles adquisitivos son muy notorias. A ello hay que añadir la dificultad que entraña en esta profesión poder incorporarse al mercado de la misma, y obtener una cartera de clientes que permita vivir de la profesión establemente. En este sentido los primeros años de la profesión en absoluto están exentos de dureza y dificultad.

Las profesiones se caracterizan también por formar un colectivo que busca el control monopolístico de la profesión. Así las profesiones jurídicas se institucionalizan en colectivos como son los Colegios de Abogados, que ejercen el control deontológico en interés social de la profesión, o el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo Fiscal, como órganos de organización y gobierno de, respectivamente, jueces y fiscales. Y también a la profesión se accede mediante una acreditación, que se obtiene tras un largo proceso de capacitación teórica y práctica. Así para ejercer las profesiones jurídicas se requiere estar en posesión del título de licenciado en Derecho. Sin embargo esto no es suficiente. Por ello se deben desterrar creencias populares como que un licenciado en Derecho y un abogado es lo mismo. El licenciado en Derecho que quiera ser abogado deberá colegiarse en un Colegio de Abogados, y tendrá también que aprender las técnicas y estrategias de la profesión (que sólo se adquieren con el ejercicio práctico). Por eso los Colegios de Abogados imparten clases de práctica jurídica. Además, sólo se permite el acceso al turno de oficio de la abogacía tras haber superado esos específicos cursos de práctica jurídica. Existe un proyecto de ley de acceso a la profesión de abogado que no permitirá la libre colegiación, sino que previamente habría que superar un examen de acceso (al margen de los estudios universitarios) para ingresar en la profesión. De otra parte, en las profesiones de juez y ministerio fiscal se accede por oposición, donde también, después de haber

acreditado el dominio del correspondiente temario, deben realizarse cursos prácticos que faciliten el aprendizaje de ese momento que hemos expuesto como crucial en la profesión jurídica: la aplicación del Derecho.

Esa labor peculiar del profesional jurídico con el Derecho, su aplicación a conflictos de la convivencia, es un rasgo diferenciador esencial de estas profesiones respecto a otras que también operan sobre el Derecho aunque con distinto proceder. Así por ejemplo las profesiones políticas, donde su caracterización jurídica no es la de la aplicación, sino la de la creación. Las profesiones políticas como poder legislativo legitimado por la voluntad popular, confieren forma jurídica a sus intenciones políticas estableciendo, mediante el asesoramiento técnico de comisiones legislativas, la legalidad. Esta diferenciación entre el creador del Derecho y el aplicador del Derecho, tiene que estar presente a la hora de formular críticas a muchas decisiones de los profesionales del Derecho, sobre todo de los jueces, para los que el marco legal interpretativo está restringido por la literalidad que el legislador le ha concedido a la norma jurídica.

De otra parte, otra profesión cuyo soporte esencial es el Derecho es la de docente e investigador jurídico. Aquí el cometido esencial es el análisis, sistematización y estudio del Derecho, pero no su aplicación. Fruto de esa reflexión jurídica surgen categorías, sistemas e incluso instituciones y principios jurídicos que textualmente no aparecían en la legislación, pero que sirven para comprenderla y también para descubrir el sentido de su aplicación. Es la elaboración de la ciencia jurídica. Sin embargo, señalar que el profesional del Derecho en su proceso aplicador se verá guiado, preferentemente, antes por la jurisprudencia de los tribunales que por las concepciones de esta doctrina académica.

En la vertebración de este libro ha resultado esencial la separación de unos temas y problemas generales, comunes, a las distintas profesiones jurídicas, del estudio particular de la peculiaridad ética de la actuación de cada profesión jurídica. Así en esa parte primera general, se comienza refiriendo unos principios comunes de fundamentación ética de las actuaciones y decisiones de toda profesión jurídica: son los principios de beneficencia, justicia, responsabilidad y autonomía. Estos principios tienen que servir para

iluminar y fundamentar éticamente el proceder del profesional del Derecho en el desempeño de su tarea, en su relación con el cliente y con el resto de la sociedad. Con estos principios seguimos también la estela marcada por los principios éticos generales diseñados por el profesor HORTAL en su *Ética general de las profesiones* (2002). A continuación analizamos cómo las fundamentales y distintivas herramientas del profesional del Derecho: el lenguaje jurídico, el juicio procesal y el método valorativo de aplicación del Derecho, poseen alcance y proyección ética. Se concluye esta parte general significando el problema de las leyes injustas para el profesional del Derecho, sobre todo la diferente respuesta a las mismas que ha operado desde un Estado liberal a un Estado social, en el que el protagonismo del rol esencial respecto del Derecho ha evolucionado del político al juez.

Se comienza la segunda parte del libro abordando dos profesiones jurídicas enlazadas por la nota ética de la imparcialidad en su actuación procesal: el juez y el ministerio fiscal. Respecto de la primera, además de abordar las virtudes éticas que la caracterizan, resulta interesante detenerse en su papel profesional como intérprete y creador de Derecho. En la profesión de ministerio fiscal destaca, pese a sus afinidades estructurales procesales con el abogado, la ausencia de cualquier resquicio de subjetividad en su tarea de defensora de la legalidad y de la sociedad. El espacio central de esta segunda parte del presente libro, es para la profesión que cuenta con mayor número de profesionales del Derecho ejercientes: la abogacía. Respecto de la misma se diseñan, desde la visión ética de su práctica y desde la sistematización ética de su Código Deontológico, una serie de principios esenciales de actuación práctica. También se analizan los distintos motivos que responsabilizan el actuar profesional del abogado, diferenciando, aunque no separando tajantemente, las causas jurídicas de las propiamente éticas. Capítulo aparte merece la profesión de letrado cuando el mismo se dedica específicamente a la asesoría fiscal, en cuanto que puede ser la práctica legal interpretativa más constante en nuestra sociedad, dada la constancia de las declaraciones tributarias. Es interesante remarcar aquí, tratando de superar la perspectiva social de la tolerancia del fraude y la evasión fiscal, el compromiso tributario como compromiso ético de los ciudada-

nos que los profesionales deben salvaguardar, dadas también las consecuencias que acarrea para el sostenimiento del Estado social. En una próxima y futura edición de este libro es intención de sus autores que en el mismo se aborde un capítulo sobre la Ética profesional de los registradores y de los notarios; en ésta profesión su actuación no se ve guiada por el devenir de un proceso judicial, sino por la búsqueda de la concordia entre partes desde el asesoramiento técnico legal y la forma jurídica de la escritura publica, motivos que llevan a fundamentar tal profesión en los valores de la verdad y la seguridad jurídica.

El propósito ético central de las profesiones jurídicas de lograr la resolución pacífica de los conflictos privados, tiene que conducirnos a soslayar otras finalidades que no se pueden considerar centrales en el ejercicio de la profesión jurídica, como sería constituir un negocio de enriquecimiento económico. Los tribunales, como los despachos de abogados, no son empresas. La profesión jurídica tiene que otorgarle al profesional un medio de vida digno, pero la especulación tiene que desterrarse en el ejercicio de esta profesión en cuyo horizonte tiene que estar la solución legal del problema del cliente y no el funcionamiento empresarial. En este sentido hay que comprender el rasgo, que será tratado en esta obra, de la independencia del profesional del Derecho. Éste tiene que decidir de forma autónoma en el caso que está tratando, sobre todo en lo relativo a las decisiones técnicas del mismo. Así, el profesional del Derecho nunca puede ser un trabajador por cuenta ajena que se dedique a aplicar la decisión tomada por otro profesional que se constituya en foco central de responsabilidad. El profesional del Derecho es tan independiente, como en consecuencia plenamente responsable. La finalidad de esa autonomía decisoria para conducir un caso o resolverlo, está en la aplicación equitativa de la ley, y no en el enriquecimiento económico personal. Por eso, y con sentido opuesto, lo que sí podemos solicitarle al profesional del Derecho en ese compromiso de responsabilidad con su función, es cierto altruismo profesional. El profesor HORTAL significa con carácter general que esto debe caracterizar los roles profesionales como contraposición al mundo de los negocios, tratando de favorecer a la colectividad (2002, 45). Ese altruismo tiene que estar presente en la actuación del juez modesto que ve sus dependencias judiciales

colapsadas de casos por resolver, y que para solventarlos tiene que sobrepasar sus horas de trabajo remunerado por un sueldo que también suele ser discreto. O el altruismo del abogado consolidado, que en su propósito de ayudar a los sectores más desfavorecidos de la población ejerce la justicia gratuita con mucho esfuerzo y tesón a cambio de una remuneración irrisoria.

Para que la Ética profesional pueda ser operativa, realista y práctica, es preciso que sus reflexiones y decisiones tengan en cuenta el marco y contexto en que se relacionan profesionales y clientes. Así los profesionales del Derecho tienen que considerar la fortaleza de la Constitución como norma legitimadora de la convivencia y que consolida principios ético-jurídicos socialmente asentados como la legalidad y la seguridad jurídica. De igual modo, los profesionales del Derecho tienen que operar en un contexto social en que domina la relevancia de los derechos subjetivos, pero que también es un contexto en el que adquiere protagonismo la comprensión del valor justicia por el valor igualdad. La autonomía actual del individuo está potenciando su ansia de derechos así como las reivindicaciones judiciales que los mismos originan. En nuestra época se sucede una sobrecarga jurídica dada por el aumento de legislaciones y de reclamaciones judiciales. Posiblemente en muchas situaciones son excesivas las reivindicaciones judiciales de derechos; por ello para el profesional letrado tiene que resultar más coherente buscar la transacción amistosa, o simplemente no defender los intereses de sus clientes cuyas reclamaciones se basan en derechos sin sentido o abusivos. El profesional del Derecho, retomando también esa idea de la justicia como igualdad, tiene que convertirse en el contrapunto de los excesos jurídicos de muchos ciudadanos. Sin embargo, por lo que sí tiene que velar el profesional del Derecho es por una justicia igualitaria, en el sentido de que las desigualdades socioeconómicas no sean motivo o excusa para tratos legales desiguales, para interpretaciones y aplicaciones jurídicas diversas. La justicia como igualdad implica recibir el mismo trato jurídico para toda persona, conforme a su igual dignidad, de los profesionales del Derecho y de la Administración de Justicia: aplicar para todos por igual la ley, sin que los derechos y obligaciones que de la misma dimanen ofrezcan distinta lectura en función del status socioeconómico del cliente o justiciable. Ésta es la solicitud ética que con esta obra invocamos

para los profesionales del Derecho, para que de ese modo puedan contribuir a la sociedad justa cumpliendo la misión de la responsabilidad social de todo profesional (HORTAL, 2002).

Posiblemente en profesiones jurídicas como las de juez y ministerio fiscal consagradas al principio profesional de la imparcialidad y objetividad ética, sea más sencilla y comprensible esta llamada a la justicia por igual y a la función social del profesional. No obstante queda camino por recorrer. La percepción social sigue siendo que la aplicación de la justicia no es absolutamente igual para todos.

Pero en el caso de los abogados es mucho mayor el esfuerzo ético profesional que debe procurarse para concienciar y sensibilizar a los mismos y a la ciudadanía de su función social, en el sentido de comprenderlos no sólo como defensores a ultranza de los intereses particulares de sus clientes, sino también como mediadores entre justiciables y jueces, y cooperadores así en la pacificación y justicia de la sociedad. La actual legislación deontológica está abriendo horizontes en este sentido al consagrar la justicia y la igualdad como valores que deben inspirar la actuación del abogado. Desde esta obra también queremos contribuir a esas metas, fundamentalmente dotando de sentido ético a los principios de beneficencia, justicia y responsabilidad, guías inexorables para la ética profesional del abogado. El abogado, aunque defensor de derechos individuales, también está llamado como profesional a construir la armonía social.

* * *

Mi sincero agradecimiento a los otros dos autores que han colaborado en este libro, penetrando en la entraña esencial del mismo: el profesor Julio Jiménez, que nos ilustra en el capítulo 7 sobre la peculiar faceta de la profesión de letrado asesor fiscal; y el profesor Joaquín Almuera, que con su esfuerzo creador en el capítulo 3 –“El problema de las leyes injustas en el ejercicio de la profesión jurídica”–, ha posibilitado que el mismo aparezca en sintonía común con los otros temas de la parte general de la presente obra. Deseo igualmente manifestar mi gratitud al profesor Augusto Hortal, director de la colección en la que se inserta este libro, por su ayuda y esmero en el cuidado de esta edición.

Primera parte:
Parte general

Capítulo 1

Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas

I. ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Una primera cuestión a dilucidar es la diferenciación y relación entre Ética y Deontología. Téngase en cuenta que el presente libro es una manual de Ética de las profesiones jurídicas y no de Deontología de las profesiones jurídicas o de Deontología jurídica. No obstante si el lector se aproxima a obras sobre la materia, se encontrará con que sus autores las titulan más como Deontología que como Ética; así por ejemplo, entre otras, la *Deontología jurídica* de GÓMEZ PÉREZ, la *Deontología jurídica* de JOSÉ SALSMANS, o la *Deontología jurídica* de PÉREZ VALERA. Sin embargo nosotros vamos a decantarnos por enmarcar ampliamente la materia como Ética y no como Deontología.

Las relaciones entre Ética y Deontología, como tantos conceptos filosóficos, pueden hallarse o plantearse antagónicas o bien conectadas en desarrollo. Para una buena parte de autores (e incluso desde el punto de vista del uso lingüístico profesional), Ética y Deontología no presentarían problema conceptual. La Deontología sería con, carácter general, la palabra que designaría la aplicación de la Ética al campo profesional; la Deontología sería, pues, una especificación de la Ética, como Ética aplicada a una profesión. Desde esta perspectiva, y para la determinación concreta de la profesión jurídica, podemos leer en la reciente obra de PÉREZ VALERA (2002, X): “la ética aplicada a la profesión del jurista y del abogado se denomina deontología jurídica”. También LIBORIO HIERRO (1997, 41) se hace eco de esta imbricación Ética-Deontología por la aplicación al campo profesional: “se entiende por ‘deontología’ la ética

aplicada al comportamiento profesional y parece que su origen se encuentra en la medicina". Así también si a un abogado le inquiriésemos por su Ética profesional, nos diría cuál es su Deontología.

Aun admitiendo la validez, o el uso, de este enfoque, el mismo no nos sirve para la propuesta filosófica que proponemos. Nos desmarcamos de esta línea que aglutina Deontología y Ética, especificando a la Deontología como Ética profesional. Nuestra propuesta será relacionar Ética y Deontología, pero mostrando la mayor posibilidad y fuerza moral de la primera frente a la segunda. La Deontología la observaremos como un elemento más, aunque valioso y hoy imprescindible, de la Ética profesional.

La indagación etimológica o la interpretación kantiana tampoco incardinarían ambos conceptos, sino que también los distanciarían, o incluso los enfrentarían. La palabra ética proviene de la voz griega "*êthos*" que significa carácter; aunque como afirma Aristóteles el carácter (*êthos*) procede de la costumbre (*éthos*, con épsilon o breve) (cf. Ética a Nicómaco, 1.003a). El *ethos* y la Ética pueden también comprenderse como proceso reflexivo por el que el sujeto determina el sentido y justificación de su comportamiento. Sin embargo Deontología, en su indagación etimológica, presenta un alcance comprensivo más singular: deontología proviene igualmente del griego, de la voz *deon*, *deontos*, y significa deber; por tanto la Deontología será un conjunto de deberes entre sí relacionados o conectados sistemáticamente. Este sentido de la Deontología se comprende aun más nítidamente al explicar el alcance de los cada vez más divulgados 'Códigos Deontológicos'; éstos son el conjunto de deberes que se disponen para el sujeto que ejerce una profesión.

De este modo se nos brinda la interpretación kantiana, de la cual podemos partir (sólo partir) para nuestra postura. Kant en su preocupación por la fundamentación de la moral como adscrita al sujeto, distinguirá la formación moral por el propio sujeto, que también se convence de esa pauta moral que determina, frente a todos los contenidos morales que al sujeto se le disponen externamente, desde fuera de sí, contenidos que en buena parte son imposiciones, deberes insoslayables. La fundamentación de la Ética en Kant vendría dada, pues, por el propio sujeto que construye (con minuciosidad reflexiva) la pauta de comportamiento moral. Esta

Ética autónoma, con fundamentación subjetiva, es válida, legítima; frente a ella los contenidos éticos que no brotan de la reflexión del sujeto, sino que externamente se le disponen, son reputados por Kant como heterónomos y, al no provenir del sujeto, carentes de fundamentación moral. Por eso para Kant el Derecho (que proviene de la Política o de la Teología) es heterónimo, y carece de fundamentación de validez moral (KANT, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, II). La mismo sucedería con la Deontología de la profesión, con el Código Deontológico, donde al profesional se le delimitan sus deberes irrenunciables para su comportamiento profesional. Ellos se le impondrían al sujeto; el sujeto no los haría brotar, ni los reflexionaría.

No obstante, la separación drástica kantiana entre Ética y Deontología (del mismo modo que entre Ética y Derecho), tiene sus riesgos. El sujeto rechazaría toda norma de actuación, todo deber de comportamiento, que externamente se le impusiera o propusiera, pues, lo externo (heterónimo) carece kantianamente de fundamentación ética. De este modo, el profesional esquivaría cualquier precepto del Código Deontológico de su profesión. Ciertamente la Ética tiene un componente subjetivo clave y determinante, pero el sujeto no tiene por qué despreciar toda propuesta que externamente se le plantee. Además, hay que considerar no sólo la formalización de la actuación ética, sino también su contenido material. El sujeto no puede verse como el único capaz de delimitar el cómo actuar. Necesita escuchar la voz del 'otro' y de la sociedad, cuál es su propuesta ética. No hay por qué rechazar sin previa reflexión las pautas que la sociedad o la naturaleza humana nos pueden prestar. La pauta que el sujeto no elabora sino que externamente descubre o se le propone, puede tener validez ética. El sujeto debe ejercer, por tanto, una tarea de reflexión profunda sobre tal pauta externa de actuación ética. Por ello, es el sujeto (profesional) el que éticamente se enfrenta con la Deontología, con la pauta o deber de actuación que le marca su colectivo profesional. El sujeto debe admitir éticamente esa Deontología, y sólo cuando determine un convencimiento profundamente fundado podrá disentir de la misma. También se establece el problema de la aplicación práctica de la norma deontológica: el sujeto puede descubrir en la circunstancia determinada de aplicación de la Ética

(en la que la misma alcanza su plenitud), dificultades o problemas para llevarla a cabo, bien por la coyuntura aplicativa, o bien por la ausencia de justicia (equidad) en su determinación real práctica. El convencimiento reflexivo profundo en estos casos puede, nuevamente, determinar el soslayar la norma deontológica. En definitiva, proponemos la Deontología como un aspecto de la Ética del sujeto (profesional), por la que el mismo tiene que comprender a priori la pauta generalizada de actuación que externamente se le marca por su colectivo profesional; dicha pauta sólo podrá soslayarla ante dificultades específicas de conciencia o de aplicación. La esencia de la Ética queda perfilada en la decisión del sujeto (profesional) en la circunstancia práctica, tras el proceso de valoración reflexivo.

El análisis del profesor Hortal en torno a la relación entre Ética y Deontología puede servir para iluminar y reforzar nuestra propuesta. También establece el profesor Hortal que la Ética aun siendo constitutivamente social, en última instancia está referida a la conciencia de los individuos. Desde esta base inicial hay que comprender el papel y la limitación de la Deontología, pues la misma define en un texto normativo los criterios compartidos por el colectivo o colegio profesional. La Ética tiene que convertirse en horizonte para la Deontología; las normas y deberes deontológicos precisan de un horizonte de aspiraciones éticas (HORTAL, 2002, 191, 194, 195). Ética y Deontología son en consecuencia complementarias, pero la primera abraza a la segunda, que se convierte en elemento de ella. Suscribimos por tanto para las profesiones jurídicas la tesis que el profesor Hortal efectúa con carácter general para todas las éticas profesionales, en la que la Deontología es algo derivado, y menos básico; el planteamiento es pues ético y no meramente deontológico (*ibídem*, 29).

No obstante, y de conformidad también con el análisis del profesor Hortal, los Códigos Deontológicos se nos antojan como necesarios e imprescindibles en nuestras sociedades. Los Códigos Deontológicos contribuyen a la consolidación de una profesión; con ellos los Colegios profesionales tratan de establecer un cierto control de calidad de las prestaciones profesionales. También sirven los Códigos Deontológicos como instrumento de comunicación ética de los profesionales entre sí, y de éstos con la sociedad y con sus clientes y usuarios (*ibídem*, 195, 196, 197).